Tunja, julio de 2026

Doctor
JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
SECRETARIO DE CONTRATACIÓN
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Referencia: ADICIONAL No. 1 Y PRORROGA No.1 Y MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO N° CO1.PCCNTR.9393071/2375 DE 2026 CUYO OBJETO GC 7 CONSTRUCCIÓN DE UNA PARTE DEL MURO DE CERRAMIENTO EN LA CASA DEL MENOR MARCO FIDEL SUÁREZ, INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CON EL FIN DE REEMPLAZAR UN TRAMO EXISTENTE QUE PRESENTA RIESGO INMINENTE DE COLAPSO.

Cordial saludo Doctor IBAÑEZ.

Por medio de la presente, desde la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos - secretaria general, solicitamos atentamente a su dependencia sea adicionado y prorrogado el contrato No. CO1.PCCNTR.9393071/2375 de 2026, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. El Departamento de Boyacá suscribió contrato de obra N° CO1.PCCNTR.9393071/2375 del 2026 de fecha 13 de marzo del 2026 en el que figura como contratista HUGO ARMANDO MONTAÑA SANABRIA por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($46.814.872.00) M/CTE.

2. Que el plazo inicial para la ejecución del presente contrato de obra se estableció por el término de TRES (3) MESES, contado a partir del acta de inicio

3. Que el acta de inicio del contrato de obra N° CO1.PCCNTR.9393071/2375 del 2026, tuvo como fecha de suscripción el día 07 de abril de 2026.

4.Que el día 3 de julio se suscribió acta de suspensión N°1 del contrato de obra N° CO1.PCCNTR.9393071/2375 del 2026.

5.Que el día 16 de julio se suscribió acta de reinicio N°1 del contrato de obra N° CO1.PCCNTR.9393071/2375 del 2026

6.Que a la fecha no se ha realizado ninguna adición al contrato No. CO1.PCCNTR.9393071/2375 del 13 de marzo de 2026.

7.Que, en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, se solicita a través del presente la adición N°1 por el valor de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y

NUEVE CENTAVOS ($16.493.889,49) M/CTE y prorroga quince (15) días contados a partir de vencimiento del plazo inicial pactado.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL PRESENTE ADICIONAL Y PRÓRROGA

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

La constitución de 1991, en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, el cual establece:

“Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

En desarrollo de este marco constitucional, la Ordenanza No. 049 del 6 de diciembre de 2018, “por la cual se determina la estructura orgánica de la Administración Departamental”, asigna expresamente a la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos la competencia y responsabilidad que se describen en capítulo V Art. 33 numerales 1, y 4 lo siguiente:

> *1. Realizar, mantener, controlar y depurar el inventario de los bienes muebles, inmuebles, históricos, culturales y patrimoniales del Departamento y efectuar seguimiento y control a la administración, uso y conservación de los mismos en todas las dependencias.*
>
> *4.Realiza diagnóstico de los bienes inmuebles del Departamento para el mantenimiento, mejoramiento, adecuación y conservación de los mismos, a través de asignación de recursos por funcionamiento o proyecto de inversión*

Aunado a lo anterior, el Departamento de Boyacá suscribió el Contrato No. CO1.PCCNTR.9393071/2375 el 13 de marzo del 2026 y acta de inicio el 07 de Abril de 2026, cuyo objeto corresponde a la construcción de una parte del muro de cerramiento en la Casa del Menor Marco Fidel Suárez, inmueble propiedad del Departamento de Boyacá, con el fin de reemplazar un tramo existente que presentaba riesgo inminente de colapso, intervención priorizada dentro del Plan de Acción Específico – PAE de la calamidad pública declarada en el Departamento.

Conforme a lo establecido en los estudios previos del proceso contractual, el Departamento de Boyacá, en su calidad de propietario del inmueble entregado en comodato mediante Contrato No. 2262 de 2024 a la Casa del Menor Marco Fidel Suárez, conserva una posición de garante respecto de la protección de la vida, integridad y seguridad de los adolescentes privados de la libertad, funcionarios y terceros que permanecen en el establecimiento, razón por la cual resultaba indispensable adelantar la intervención inmediata del muro de cerramiento que presentaba deterioro estructural y riesgo de colapso.

Durante la ejecución del contrato, específicamente en la etapa de demolición del muro existente y excavaciones iniciales, el contratista evidenció condiciones técnicas y geotécnicas no previstas en el alcance inicial del proyecto, las cuales fueron puestas en conocimiento de la supervisión mediante informe técnico de fecha 23 de junio de 2026.

Dentro de las condiciones encontradas se identificaron:

- Diferencia de niveles entre la vía pública y el predio, alcanzando alturas de carga sobre el muro aproximadas de hasta 1.70 m, lo que genera empujes laterales significativos no contemplados aparentemente en el diseño original o durante su construcción inicial.
- Presencia de nivel freático alto, lo cual incrementa las presiones hidrostáticas sobre el muro.
- Aportes de aguas de escorrentía superficial, especialmente durante eventos de lluvia, impactando directamente el paramento del muro.
- Ausencia de sistemas de drenaje adecuados, lo que favorece la acumulación de agua y la saturación del suelo.
- Deficiencia estructural del sistema original, diseñado como muro de cerramiento y no como muro de contención.

De acuerdo con el análisis técnico presentado, dichas condiciones incrementan considerablemente los empujes activos del suelo y las presiones hidrostáticas, superando la capacidad resistente de la solución inicialmente prevista, situación que hacía necesario replantear técnicamente el sistema estructural a ejecutar, con el fin de garantizar la estabilidad, funcionalidad, durabilidad y seguridad de la obra.

En consecuencia, y conforme a los lineamientos establecidos en la NSR-10 y las especificaciones técnicas aplicables, se determinó la necesidad de implementar una solución estructural consistente en un muro de contención en concreto ciclópeo con zarpa

y sistema de drenaje integrado, complementado con estructura de mampostería confinada, solución que permite atender adecuadamente las condiciones reales encontradas en sitio y mitigar el riesgo existente.

Derivado de lo anterior, se hace indispensable modificar las cantidades de obra inicialmente contratadas, evidenciándose aumentos y disminuciones en algunos ítems, así

como la inclusión de ítems no previstos inicialmente, necesarias para garantizar el adecuado comportamiento hidráulico y estructural del sistema proyectado y el cumplimiento integral del objeto contractual.

Entre las modificaciones de cantidades más relevantes se encuentran:

- Incremento en el volumen de concreto ciclópeo requerido para garantizar la estabilidad del muro.
- Ajustes en excavaciones y materiales de afirmado conforme a las condiciones reales del terreno.
- Disminución de algunos ítems inicialmente proyectados que dejaron de ser necesarios con ocasión del nuevo diseño estructural.
- Inclusión de sistemas de drenaje y filtración para controlar las presiones hidrostáticas y garantizar la estabilidad del muro.

Así mismo, se requiere la incorporación de ítems no previstos como lo señala el informe técnico allegado por el contratista los cuales justifica en el siguiente cuadro,

ITEM	DESCRIPCION	JUSTIFICACION	SITIO A INTERVENIR
INP-01	CERRAMIENTO EN VARA ROLLIZA Y LONA H = 1.50 M . DISTANCIA ENTRE POSTES 2 M	Se implementará como solución técnica temporal para delimitar y asegurar el área de obra, garantizando control de accesos, protección de materiales y mitigación de riesgos para terceros. El uso de vara rolliza permite una estructura liviana, económica y de fácil instalación, mientras que la lona proporciona una barrera visual y física adecuada. La altura de 1.50 m y el espaciamiento de 2 m entre postes aseguran estabilidad y funcionalidad conforme a las necesidades operativas del proyecto.	Delimitación con vía pública, predio y sitio a intervenir.
INP-02	RETIRO DE CERCA DE ALAMBRE (CONCERTINA DE SEGURIDAD)	Requerido para retirar la concertina de seguridad existente sobre el muro de cerramiento a demoler e intervenir.	Concertina de seguridad existente sobre muro.
INP-03	CONSTRUCCION DE FILTROS A CUALQUIER PROFUNDIDAD, CON MATERIAL FILTRANTE SEGÚN NORMA INVIAS. (NO INCLUYE EXCAVACIÓN NI GEOTEXTIL). (**)	Se incluye con el fin de garantizar el adecuado drenaje del suelo retenido detrás del muro en concreto ciclópeo, evitando la acumulación de presiones hidrostáticas y de poros que puedan comprometer su estabilidad. Este sistema permite controlar la migración de finos y asegurar el correcto funcionamiento hidráulico del drenaje, en concordancia con los criterios geotécnicos de la NSR-10.	Sistema de drenaje muro en concreto ciclópeo.
INP-04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NT 3000 PARA SEPARACION SUBRASANTE/CAPAS GRANULARES Y/O SUBDRENES/FILTROS	Es necesario para garantizar la separación entre la subrasante y las capas granulares, así como en los sistemas de subdrenes y filtros, evitando la contaminación del material drenante por finos del suelo natural. Esto permite mantener la capacidad hidráulica del sistema de drenaje, mejorar la estabilidad del conjunto y aumentar la durabilidad de la estructura, conforme a las recomendaciones del INVIAS y los criterios geotécnicos de la NSR-10.	Sistema de drenaje muro en concreto ciclópeo.
INP-05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC D = 4" PARA DRENAJE SIN FILTRO	Requerido como elemento de conducción para evacuar de manera eficiente el agua captada por el sistema de drenaje, evitando la acumulación de presiones hidrostáticas detrás del muro en concreto ciclópeo. Su implementación garantiza la descarga controlada del flujo hacia puntos seguros, contribuyendo a la estabilidad y durabilidad de la estructura, en concordancia con las recomendaciones del INVIAS y los criterios de drenaje establecidos en la NSR-10.	Sistema de drenaje muro en concreto ciclópeo.
INP-06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCERTINA DE SEGURIDAD SOBRE MURO.	e incluye como medida complementaria de protección perimetral, con el fin de incrementar el nivel de seguridad del cerramiento y disuadir el acceso no autorizado. Su instalación se realiza sobre la coronación del muro en mampostería confinada, sin afectar su estabilidad estructural,	Seguridad perimetral muro de cerramiento

		contribuyendo al control de intrusiones y al refuerzo del cerramiento en términos de seguridad física del proyecto.	
INP-07	CAJAS DE INSPECCIÓN EN LADRILLO DE 0.80 X 0.80 X 0.80 M. (NO INCLUYE TAPA).	Se implementará como estructura de inspección y control al final del sistema de filtro, permitiendo el acceso para labores de revisión, mantenimiento y limpieza periódica. La construcción en ladrillo garantiza resistencia mecánica, durabilidad y adecuada adaptación a las condiciones del terreno y operación hidráulica. Las dimensiones de 0.80 x 0.80 x 0.80 m proporcionan un espacio funcional para la correcta conducción, sedimentación y verificación del flujo proveniente del filtro, facilitando además futuras intervenciones técnicas y asegurando el adecuado funcionamiento del sistema.	Sistema de drenaje muro en concreto ciclópeo.
INP-08	TAPA (FUNDIDA) PARA CAJA DE INSPECCIÓN 80X80 EN CONCRETO DE 21 MPA (3000 PSI) CON MALLA DE REFUERZO EN VARILLA DE 3/8"	Se implementará como elemento de cierre y protección para la caja de inspección, garantizando seguridad, estabilidad y adecuado confinamiento del sistema al final del filtro. La fabricación en concreto de 21 MPa (3000 PSI) proporciona resistencia mecánica y durabilidad frente a las condiciones de operación y exposición ambiental, mientras que la malla de refuerzo en varilla de 3/8" mejora la capacidad estructural y minimiza el riesgo de fisuración o deterioro por cargas y uso continuo. Sus dimensiones de 80 x 80 cm aseguran un ajuste adecuado sobre la caja de inspección, permitiendo además el acceso para futuras labores de mantenimiento y revisión del sistema.	Sistema de drenaje muro en concreto ciclópeo.
INP-09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC D= 6"6	Se ejecutará como alternativa de evacuación o conducción final del agua proveniente del filtro.	Desagüe o conducción de agua proveniente de filtro

Fuente: *informe técnico del 23 de junio de 2026, presentado por el contratista HUGO ARMANDO MONTAÑA SANABRIA, el cual es un anexo.*

La inclusión de dichos ítems obedece exclusivamente a las condiciones reales encontradas durante la ejecución de la obra y a la necesidad técnica de garantizar la estabilidad, seguridad, funcionalidad y durabilidad de la estructura proyectada, sin que ello implique modificación del objeto contractual inicialmente pactado.

Asimismo ,las modificaciones de cantidades de obra, aumentos, disminuciones e inclusión de ítems no previstos anteriormente descritos, se encuentran debidamente discriminados y soportados en la respectiva “Sábana de Modificación de Cantidades”, documento técnico que hace parte integral de la presente adición y en el cual se detallan las cantidades inicialmente contratadas, las cantidades realmente ejecutadas, los ajustes requeridos y los valores correspondientes, conforme a las condiciones técnicas y geotécnicas evidenciadas durante la ejecución contractual.

En ese sentido, la modificación contractual se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista técnico, toda vez que responde a situaciones evidenciadas durante la ejecución de la obra, las cuales no podían determinarse de manera exacta en la etapa precontractual y cuya atención resulta necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato y la protección del interés general.

De igual forma, la modificación de cantidades de obra y la inclusión de ítems no previstos generan la necesidad de ampliar el plazo de ejecución contractual, teniendo en cuenta que dichas actividades adicionales requieren procesos constructivos complementarios relacionados con la construcción del muro de contención en concreto ciclópeo, la implementación del sistema de drenaje, la ejecución de filtros, la instalación de geotextiles, tuberías y demás obras asociadas, las cuales no fueron contempladas dentro de la programación inicial del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior se suspendió el contrato el día 3 de julio del 2026 con el fin de revisar las modificaciones requeridas en la construcción del muro y el día 16 julio del 2026 se reinició del contrato con la finalidad de terminar la obra y solicitar una adición y prórroga.

En consecuencia, se requiere prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.9393071/2375 por el término de quince (15) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente. Lo anterior, considerando que el contrato solo cuenta con cuatro días de ejecución y que la fecha de elaboración de la presente justificación, presenta un avance físico aproximado del setenta coma diecisiete por ciento de ejecución (70,17%). Adicionalmente, la modificación de cantidades de obra, así como la inclusión de ítems no previstos técnicamente necesarios para garantizar la estabilidad estructural, el adecuado manejo de aguas y la funcionalidad de la obra, demandan la ejecución de actividades adicionales que no fueron contempladas dentro de la programación inicial, haciendo indispensable contar con un plazo adicional que permita culminar la totalidad de las obras en condiciones de calidad, seguridad y cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas.

Así mismo, y con fundamento en las necesidades técnicas evidenciadas durante la ejecución contractual, se requiere adicionar al Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.9393071/2375 de 2026 la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($16.493.889,49) M/CTE, correspondientes a las mayores cantidades de obra ya la ejecución de ítems no previstos indispensables para garantizar la estabilidad, seguridad, funcionalidad y durabilidad de la estructura proyectada. En consecuencia, el valor total del contrato ascenderá a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($63.308.761,49) M/CTE.

II. FUNDAMENTOS

En virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Adicionalmente, en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual “Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo

contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con la doctrina emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, durante la ejecución de los contratos de obra pueden presentarse situaciones asociadas con la necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra o actividades inicialmente no previstas, circunstancia que habilita jurídicamente la modificación contractual. Al respecto, el Concepto C-017 de 2025 señaló que durante la ejecución contractual "las partes pueden identificar (…) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a las inicialmente previstas" así como la necesidad de incorporar actividades adicionales indispensables para el cumplimiento del objeto contractual.

Así mismo, el citado concepto precisa que en los contratos de obra ejecutados bajo la modalidad de precios unitarios, el valor del contrato tiene carácter estimativo, razón por la cual el valor final depende de las cantidades de obra efectivamente ejecutadas multiplicadas por los precios unitarios pactados. En ese sentido, Colombia Compra Eficiente indicó que "el valor del contrato en el sistema a precios unitarios es indicativo o estimativo" y que "el valor del contrato es el que resulta de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por sus precios unitarios".

Por su parte, la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado ha señalado que en los contratos ejecutados a precios unitarios pueden presentarse modificaciones relacionadas con el aumento, disminución o adición de ítems y cantidades de obra, cuando ello resulte necesario para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso con radicado No. 68001-23-33-000-2016-00565-01 (68140), manifestó que 'fue necesario modificar los ítems y cantidades de obra pactadas, para aumentar y disminuir unas y adicionar otras.

En consecuencia, la presente adición encuentra sustento jurídico, técnico y financiero en la necesidad de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, evitar afectaciones al servicio y asegurar el cumplimiento de los fines estatales, sin alterar la esencia ni la finalidad del contrato inicialmente celebrado.

Además, que es necesario tener en cuenta que el legislador impone a las entidades públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquella necesaria

para la correcta ejecución de su objeto misional, la cual debe ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa

Por ello para verificar la legalidad de un acuerdo que contenga una modificación al contrato estatal, es imperativo que dicho acuerdo se ajuste a los requisitos establecidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, principalmente la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. Los requisitos esenciales son los siguientes:

i. Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 39 y 41 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.

ii. Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,

iii. Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes

iv. Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución

v. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Los requisitos para la legalidad de la modificación del contrato se cumplen en el presente proceso, como se evidencia a partir de las siguientes consideraciones, las cuales se ajustan a las exigencias del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

i. El expediente contractual y las actuaciones administrativas realizadas, como los estudios previos, el análisis de riesgo y la estimación de costos, junto con los registros presupuestales necesarios para amparar las erogaciones adicionales, son prueba fehaciente del cumplimiento de la formalidad y de los requisitos contemplados en los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993.

ii. Dado que el contrato se encuentra actualmente en ejecución, la propuesta de modificación se presenta en el término legalmente permitido para realizar este tipo de ajustes contractuales.

iii. La adición propuesta no excede el 50% del valor inicial del contrato, respetando de este modo el límite máximo establecido por la normativa vigente para las modificaciones contractuales.

iv. El objeto del contrato principal es completamente viable y resulta esencial para el funcionamiento y la ejecución de las funciones de la administración departamental.

v. La adición propuesta no altera el objeto inicial del contrato, lo que garantiza que la modificación persigue la misma finalidad pública y no constituye un nuevo negocio jurídico.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón. Cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-26-000-2004-00272-01 (36712) señalo que “

> *“Para que proceda la prórroga de un contrato resulta imprescindible que el negocio jurídico sobre el cual ésta ha de recaer, a la fecha en que se celebre el acuerdo de voluntades en ese sentido. aún se encuentre vigente. toda vez que es fáctica y jurídicamente imposible revivir. por vía de un acuerdo. aquello que ya ha terminado."*

Para el presente contrato, es importante señalar que actualmente se encuentra en ejecución, pero se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución con el fin de garantizar el cumplimiento de su objeto.

Ahora bien, no existe prohibición legal para realizar prórrogas en los contratos estatales, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en sentencia del 26 de enero de 2006, con ponencia del consejero Darío Quiñones Pinilla (Radicación No. 15001-23-31-000-2003-02985-02, expediente 3761). En dicha providencia, la Sala precisó:

> *“La Sala considera que nada se opone a que, en caso de requerirse un plazo mayor, el contrato de prestación de servicios sea adicionado para ser ampliado en el plazo, pues ello no desconoce la esencia temporal del contrato, la cual, según se dijo en precedencia, está determinada por el tiempo necesario para ejecutar la labor contratada, que, eventualmente, es fenómeno distinto del plazo pactado en el contrato.”*

Aunado a lo anterior frente al solicitud de prórroga el Consejo de Estado, en Sala de *Consulta y Servicio Civil, mediante concepto del seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), Radicación Interna No. 2512, Número Único 11001-03-06-000-2023-00622-00,señala* ***“****La prórroga es un supuesto permitido por la ley, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática*”, por ello en los contratos estatales se les permite a las partes bajo el principio de autonomía de voluntad modificar aspectos accidentales del contrato, como el plazo de ejecución, siempre que ello se encuentre orientado al cumplimiento de los fines estatales y a garantizar la adecuada ejecución contractual. Asimismo, las prórrogas contractuales resultan procedentes cuando obedecen a criterios de razonabilidad, necesidad y conveniencia administrativa, especialmente para asegurar la continuidad de la ejecución del contrato, evitar afectaciones al interés general y permitir la satisfacción efectiva de las necesidades públicas que dieron origen a la contratación. Igualmente, indicó que dichas prórrogas deben respetar los límites y requisitos previstos en la Ley 80 de 1993, particularmente en materia presupuestal y frente al límite de adición previsto en el artículo 40 ibidem, cuando la ampliación del plazo implique incremento del valor contractual.”

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-112 de 2024, señaló que la Ley 80 de 1993 no prohíbe la prórroga de los contratos estatales y que, por el contrario, dicha posibilidad encuentra fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. Allí se indicó que "los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato" y que esta posibilidad es trasladable a los contratos estatales, siempre que se respeten los principios de la contratación pública y las limitaciones legales aplicables.

III. SOLICITUD

1. Por las razones anteriormente expuestas es imperativo seguir contando con la ejecución del Contrato No CO1.PCCNTR.9393071/2375 el 13 de marzo del 2026 con el objeto de "CONSTRUCCIÓN DE UNA PARTE DEL MURO DE CERRAMIENTO EN LA CASA DEL MENOR MARCO FIDEL SUÁREZ, INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CON EL FIN DE REEMPLAZAR UN TRAMO EXISTENTE QUE PRESENTA RIESGO INMINENTE DE COLAPSO" y de esta manera garantizar la construcción de muro con el cumplimiento de las especificaciones técnicas necesarias , motivo por el cual se requiere adicional N°1 por el valor de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($16.493.889,49) M/CTE y prorroga por quince (15) días contados a partir de vencimiento del plazo inicial pactado.

IV. CLÁUSULAS OBJETO DEL ADICIONAL, PRÓRROGA Y MODIFICATORIO

Por lo anteriormente expuesto se requiere adicionar el contrato CO1.PCCNTR.9393071/2375 el 13 de marzo del 2026.

PRIMERA-: Valor: Adicionar el valor de ejecución del contrato de CO1.PCCNTR.9393071/2375 el 13 de marzo del 2026 un valor de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($16.493.889,49) M/CTE

SEGUNDA-: FECHA DE VENCIMIENTO, así: Prórroga del tiempo por quince (15) días contados a partir del vencimiento del plazo inicial pactado.

SEGUNDO-: GARANTÍAS: El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015 y las condiciones exigidas en el contrato CO1.PCCNTR.9393071/2375 el 13 de marzo del 2026.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES-: Las demás cláusulas del contrato de CO1.PCCNTR.9393071/2375 el 13 de marzo del 2026., cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE UNA PARTE DEL MURO DE CERRAMIENTO EN LA CASA DEL MENOR MARCO

FIDEL SUÁREZ, INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CON EL FIN DE REEMPLAZAR UN TRAMO EXISTENTE QUE PRESENTA RIESGO INMINENTE DE COLAPSO" conservan su vigencia y alcance, por tanto, no cuentan con ninguna modificación.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO DÍAZ ROJAS
Director Servicios Administrativos y Logísticos
Supervisor

Elaboró: *Angy Lorena Torres.*
Contratistas DSAL